



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 MAYO 2008

14091/97

VISTO: la resolución de fecha 13 de octubre de 1998, de la Comisión Honoraria creada por el Art. 3º de la ley N° 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón N° 64, ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral 7ª con un área afectada de: 150 (ciento cincuenta) hectáreas, según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande;

II) con fecha 8 de mayo de 2008, la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informa que, de la cédula catastral solicitada (fs. 3), surge que la propiedad del padrón afectado corresponde a la Intendencia Municipal de Artigas, seguidamente indica que se solicitó información al Registro de la Propiedad de Artigas, y del certificado número 11728, expedido el 31 de marzo de 2008, no surge información referente al padrón 64;

III) se complementa el informe mencionado en el numeral precedente, manifestando que se solicitó opinión a la Asociación de Escribanos del Uruguay, sobre la manera de satisfacer la exigencia del artículo 10 de la ley N° 15.845 referente a la constancia de la imposición de la servidumbre en los títulos de propiedad, que la Intendencia Municipal de Artigas no posee. Al respecto la Comisión de Derecho Público informó que, la propiedad del padrón N° 64, ubicado en la zona rural de Artigas, corresponde a la Intendencia Municipal y la misma se transmitió de pleno derecho al gobierno Departamental, institución territorial de la Nación, a la que corresponde administrar y gestionar los bienes que integran el dominio Departamental, sin necesidad de instrumentación específica; por lo que la

justificación de esa propiedad, puede hacerse mediante Certificación notarial que acredite el origen dominial y el destino de los bienes. Dicha Certificación luce a fs. 39, de estas actuaciones, expedida con fecha 12 de agosto de 2008;

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º y 2º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

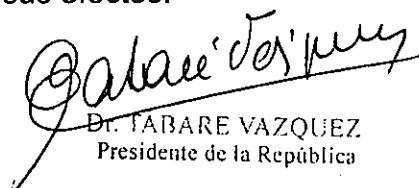
1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 150 (ciento cincuenta) hectáreas, del padrón N° 64 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente.

3º) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos de la mencionada Secretaría de Estado, procédase inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República